

d) El apoyo del personal técnico para Escuelas Infantiles de las Delegaciones Provinciales de Sanidad y Bienestar Social.

e) Aportar la cantidad de 4.000.000 de pesetas anuales para la dotación de material didáctico y la financiación de las actividades de formación del personal de los Centros propios participantes, derivados de la aplicación del Plan Experimental de Educación Infantil y de Integración de niños con necesidades educativas especiales.

f) Destinar la cantidad de 2.000.000 de pesetas anuales para atender los compromisos económicos que se deriven de los acuerdos con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social pudiera contraer con Diputaciones Provinciales y/o Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, en aplicación del presente Convenio.

Si esta cantidad no se cubriera en su totalidad, tras la financiación del plazo de la convocatoria correspondiente, la diferencia se destinará a mejoras y ampliación del material didáctico de los Centros propios.

g) Las aportaciones que efectúen las Diputaciones y/o Ayuntamientos que suscriban acuerdos con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se destinarán a adquisición y mejora del material didáctico de los Centros participantes de titularidad de la Administración Local y a financiar conjuntamente la formación del personal de los mismos.

La dotación económica que aporte la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a estos acuerdos irá destinada a completar los módulos para material y formación que establezca anualmente para sus propios Centros.

*Programa II. Programa de atención temprana e integración de niños con necesidades educativas especiales en Centros de Educación Infantil*

La finalidad de este programa es planificar la respuesta educativa más adecuada a los niños con necesidades educativas especiales en las Escuelas Infantiles, favoreciendo la intervención y atención educativa temprana y posibilitando su continuidad en etapas sucesivas dentro del sistema ordinario.

Su principal objetivo es contribuir a mejorar las condiciones educativas de los Centros que acogen niños en la etapa de cero a seis años, a través de la provisión de los apoyos necesarios que posibiliten su desarrollo integral.

Mediante el presente convenio se da continuidad al programa de integración y apoyo psicopedagógico en los Centros en los que se había iniciado, y se hace posible su incorporación al mismo para el curso 1988/89 a otros nuevos Centros que escolaricen niños en esta etapa educativa.

Todas las Escuelas Infantiles que se incorporen al programa de integración de niños con necesidades educativas especiales deberán presentar un proyecto que será estudiado y valorado por la Comisión de Dirección. Esta Comisión podrá rechazar aquellos proyectos que no se acomoden a los objetivos del programa. Cuando alguna Escuela Infantil no cumpla con la finalidad y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrá ser excluida del programa, previo acuerdo de la Comisión de Dirección.

Todas las Escuelas Infantiles propuestas para este programa deberán acoger en sus aulas, como mínimo un 5 por 100 de niños con necesidades educativas especiales valoradas por el Equipo de Atención Temprana.

En las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Comunidades, si las plazas reservadas no fuesen cubiertas desde el plazo de apertura de matrícula hasta el 30 de septiembre, y previa comunicación a la Comisión Provincial, con fecha 1 de octubre, dichas plazas serán ocupadas por niños en lista de espera, quedando abierta la posibilidad de ingreso ante una posterior petición de plaza de integración, a través de la reserva que cada Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, mantiene para casos de urgente necesidad.

Para el desarrollo de este programa el Ministerio de Educación y Ciencia aportará equipos psicopedagógicos de atención temprana dependientes de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial. La composición de cada uno de estos equipos será de Psicólogo, Pedagogo, Asistente Social y Logopeda.

Las funciones de los equipos psicopedagógicos de atención temprana serán las siguientes:

**Respecto al sector:**

Conocer la realidad educativa del sector.

Detectar la población con necesidades educativas especiales en estas edades.

Identificar los recursos psicopedagógicos y sociales existentes en la zona y procurar su coordinación.

**Respecto a la Escuela Infantil:**

Colaborar en la elaboración de proyectos educativos que contemplen la diversidad de alumnos.

Orientar al personal de la Escuela Infantil en todos aquellos aspectos que afecten al buen funcionamiento del Centro y favorezcan la integración de los niños con necesidades educativas especiales.

Fomentar los cauces que potencien el acercamiento familia-escuela.

Para la planificación y ejecución de estas funciones respecto a la Escuela Infantil, los Equipos de Atención Temprana se coordinarán con los responsables de Escuelas Infantiles de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

**Respecto al niño con necesidades educativas especiales:**

Planificar las acciones para la prevención y detección temprana de alumnos con necesidades especiales.

Identificar y valorar la problemática especial de los alumnos. De esta valoración se derivará la propuesta de intervención educativa, la provisión de servicios de seguimiento y evaluación.

Aplicar directamente la parte del programa que suponga intervención individual o en pequeño grupo, bien en el aula o fuera de ella. Las atenciones individualizadas y tratamientos específicos se llevarán a cabo con aquellos niños que por su necesidad educativa así lo requieran y siempre que no sean suficientes los apoyos que reciben en su ámbito normalizado de la clase y teniendo siempre como referencia el currículum ordinario.

Orientar y formar a la familia y al equipo docente en todo aquello que necesiten para atender adecuadamente a los niños con necesidades educativas especiales.

Instruir a los padres para la realización en el hogar de programas educativos de adquisición de hábitos y habilidades.

Los equipos psicopedagógicos de atención temprana establecerán una estrecha relación con los equipos psicopedagógicos de sector para facilitar el paso de los niños de Escuelas Infantiles a Centros de Integración en Enseñanza General Básica.

Madrid, 14 de septiembre de 1989.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez, Presidente.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**28104** ORDEN de 31 de octubre de 1989 por la que se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1989 para tesis doctorales.

La Orden de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 29) estimaba la conveniencia de convocar los premios «Trabajo y Seguridad Social», patrocinados y dotados económicamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de estimular la investigación científica en materias relativas al mundo laboral, así como de fomentar la comunicación y la cooperación entre la Administración y la Universidad.

Una vez concedidos los premios «Trabajo y Seguridad Social» correspondientes a 1988 y de acuerdo con el espíritu inspirador de la Orden que los creó, se hace preciso convocar los premios correspondientes a 1989.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto convocar los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1989 para tesis doctorales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social» que, en número de seis, se adjudicarán, en su caso, entre las tesis doctorales presentadas que traten cuestiones relativas a Derecho, Economía y Sociología del Trabajo, Empleo, Seguridad Social, Cooperativismo y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Segunda.-Podrán concurrir a los premios las tesis presentadas para la colación del grado de Doctor y leídas en el curso académico 1988/1989, en cualquiera de las Universidades españolas.

Tercera.-La cuantía de cada uno de los premios será de 300.000 pesetas.

Cuarta.-Las tesis doctorales que resulten premiadas podrán ser editadas por el Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que adquirirá el derecho de propiedad intelectual de la primera edición.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar a través del Centro de Publicaciones, cuando sea necesario, que se reduzca la extensión de las tesis premiadas a efectos de edición, debiendo comprometerse los autores a realizarla en el plazo de tres meses.

Quinta.-El Jurado que examinará las tesis presentadas y adjudicará, en su caso, los premios tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales: Cuatro Profesores universitarios designados, indistintamente, entre docentes de Facultades de Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, y Ciencias Políticas y Sociología.

El Subdirector general de Estudios Socio-Económicos de la Secretaría General Técnica del Departamento.

El Director del Centro de Publicaciones del Departamento, que actuará como Secretario.

Sexta.-El fallo del Jurado será inapelable, pudiendo declarar desiertos todos o alguno de los premios.

Séptima.-La presentación de originales, que habrán de ir redactados en una de las lenguas españolas finalizará el 31 de marzo de 1990 y se hará en el Registro del Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 11, 28003 Madrid), según el modelo oficial que figura en el anexo de esta Orden.

Las instancias deberán acompañarse de:

- Certificado académico en el que se especifique el título de la tesis doctoral, el director de la misma, la calificación que obtuvo, la fecha de lectura y el Tribunal que la juzgó.
- Breve Memoria descriptiva de la tesis en la que se expliquen los objetivos generales y las conclusiones de la misma, así como cualquier consideración que el autor estime oportuna.
- Cinco ejemplares de la tesis doctoral.

Madrid, 31 de octubre de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

#### ANEXO

Don ..... con domicilio en ..... distrito postal ..... calle ..... número ..... teléfono ..... en posesión del título de ..... con documento nacional de identidad número .....

Solicita ser admitido al concurso de los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1989, convocados por Orden de ..... como autor de la tesis doctoral titulada .....

..... a ..... de ..... de .....

**28105** RESOLUCION de 7 de noviembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la coordinación de la política de empleo.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura un acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de noviembre de 1989.-El Secretario general Técnico, José Antonio Griñán Martínez.

#### ANEXO

En Madrid a 10 de octubre de 1989.

Reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el excelentísimo señor don Manuel Amigo Mateos, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad (Orden comunicada de 15 de septiembre de 1989) y el segundo en nombre y por delegación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 6 de junio de 1989, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, informado favorablemente con fecha 13 de junio de 1987 por el Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y autorizada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica el 12 de julio del mismo año.

#### MANIFIESTAN

Dado que el Convenio firmado el 24 de septiembre de 1987 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura

finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 1988, es necesario proceder al otorgamiento de un nuevo acuerdo para mantener la colaboración desarrollada y proporcionar cobertura jurídica a las acciones que en esta materia se realicen durante 1989.

#### ACUERDAN

Primero.-Establecer que el Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Extremadura, cuya vigencia finalizó de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta, el 31 de diciembre de 1988, continuará siendo de aplicación, con las salvedades que se especifican en este acuerdo, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Segundo.-Se entenderán referidas al ejercicio 1989 aquellas cláusulas del Convenio, suscrito el 24 de septiembre de 1987, que hagan referencia a los ejercicios correspondientes a los años 1987 y 1988.

Tercero.-Si durante la vigencia del presente documento se suscribiera algún Convenio específico sobre cualquiera de las materias contempladas en el Convenio, suscrito el 24 de septiembre de 1987, éste quedará modificado, en su caso, en todo aquello que haya sido objeto de una nueva regulación, pasando a regirse, en consecuencia, por lo establecido en el acuerdo específico de que se trate.

Y para que así conste, se firma el presente acuerdo en la fecha y lugar señalado.-El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Presidencia y Trabajo, Manuel Amigo Mateos.

## BANCO DE ESPAÑA

### 28106 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	112,71	116,94
Billete pequeño (2)	111,58	116,94
1 marco alemán	62,64	64,99
1 franco francés	18,35	19,04
1 libra esterlina	176,54	183,16
100 liras italianas	8,49	8,81
100 francos belgas y luxemburgueses	297,67	308,83
1 florín holandés	55,59	57,67
1 corona danesa	16,13	16,73
1 libra irlandesa (3)	164,94	171,13
100 escudos portugueses	70,17	74,20
100 dracmas griegas	66,99	70,84
1 dólar canadiense	96,59	100,21
1 franco suizo	70,06	72,69
100 yens japoneses	78,58	81,53
1 corona sueca	17,61	18,27
1 corona noruega	16,45	17,07
1 marco finlandés	26,76	27,76
100 chelines austriacos	889,88	923,25
1 dólar australiano	88,55	91,87
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,54	11,99
100 francos CFA	36,65	38,08
1 cruzado nuevo brasileño (4)	7,51	7,80
1 bolívar	1,84	1,93
100 pesos mejicanos	3,13	3,25
1 rial árabe saudita	29,40	30,55
1 dinar kuwaití	381,57	396,44

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.